

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el extremo activo allega memorial donde aporta la constancia de envío de notificación al demandado. Sírvasse proveer. Cali, 12 de noviembre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00113-00

El apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro, aporta la notificación realizada al extremo pasivo el 07 de julio de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico james-henao@hotmail.com, para lo cual remite certificación de la empresa de mensajería Servientrega donde señala el acuse de recibido tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, esboza el togado que el correo electrónico fue obtenido del escrito de demanda, sin embargo, no puede pasar por desapercibido la omisión del extremo activo al no dar total cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 cuando dispone:

*“El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informara la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones a la persona por notificar” (subraya y negrilla por el juzgado)*

En consecuencia, bajo esta premisa resulta pertinente requerir a la parte demandante para que informe como obtuvo la dirección de correo electrónico y allegue las evidencias necesarias que validen dicha información, de conformidad con la norma citada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, informe como

obtuvo la dirección de correo electrónico y aporte evidencia, de conformidad con lo establecido en el inc. 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, so pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2020-00113-00

DYO